

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

2022-00359VideoAudienciaInicial.mp4

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	1	0	0	3	5	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

JOSEFINA CASTAÑEDA identificada con C. C. No. 39.688.377 de Bogotá

Demandado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Vinculadas

MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES y NOHORA ISABEL JIMENEZ

Hora

0	9
---	---

Hora

5	9
---	---

Minuto

X	
---	--

AM/PM

Fecha

2	6
---	---

Día

1	0
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **RODRIGO ERNESTO FARFÁN TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.885 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 39.688.377 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: josefacas20@hotmail.com

1.2. Parte demandada:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **CLAUDIA MARCELA CHAVARRO CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.827.892 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 196465 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento De Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la Directora General.

Correo electrónico: notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co

1.3. Vinculadas

1.3.1. Señora MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES:

Dra. **VALERIA CASTRO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.452.456 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 288.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora María Emilia Moreno Quiñones, a quien se le había reconocido personería en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correo electrónico: valeriacastroospina@gmail.com

1.3.2. Señora NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO (Demandante en reconvención):

Dr. **JOSE OMAR MURILLO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.220.269 de Ibagué y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 44.405 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Nohra Isabel Jiménez de Giraldo, a quien se le reconoció personería en el auto que admitió la demanda en reconvención.

Correo electrónico: omarmurillom@hotmail.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO

El Despacho ni los apoderados de las partes consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa se encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se enlistan taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca no allegó contestación a la demanda ni a la reconvenición, mientras que las señoras Nohora Isabel Jiménez, Josefina Castañeda y María Emilia Moreno Quiñones allegaron libelo contestatario oportunamente proponiendo solamente excepciones de fondo o mixtas y además argumentos de defensa, que tal como se advirtió en el auto que convocó a la audiencia, serán analizados al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la demandante señora **JOSEFINA CASTAÑEDA** tiene derecho o no a que la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca le reconozca a su favor el pago de la sustitución de la pensión de jubilación que en vida percibía su compañero permanente señor HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE, a partir del día siguiente al fallecimiento del causante -17 de julio del 2020-. O si por el contrario la beneficiaria de esta pensión de sobrevivientes es la señora **NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO**, en calidad de compañera esposa del causante o la señora **MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES** por ser la cónyuge supérstite del causante.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: Manifiesta que en el caso de la referencia el Comité de Conciliación y Defensa Judicial resolvió por unanimidad no conciliar.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo 01 PDF del expediente digital -SAMAI, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Solicitadas:

6.1.1.1. Testimoniales:

La parte actora solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores DIANA CAROLINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía No. 52.997.212, ANA ELBA RIVERA DAZA, con cédula de ciudadanía No. 52.329.852, RAFAEL EDUARDO VARGAS CASTRO, con cédula de ciudadanía No. 77.193.263 y GLORIA MERCEDES CORTES, con cédula de ciudadanía 39.696.718, para que den fe respecto de la convivencia del señor HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE con la señora JOSEFINA CASTAÑEDA, desde el 11 de enero de 2000 hasta el 16 de julio de 2020, la ayuda mutua, su relación de familia y demás dudas que surjan dentro del proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** deprecada, limitándola a dos (2) personas, las cuales serán elegidas a discreción del peticionario y citadas por éste para su respectiva comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

6.1.1.2. Interrogatorio de parte

En la contestación a la reconvenición el apoderado del extremo activo solicitó citar a las señoras NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO y MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que formulará sobre los hechos de la demanda, de la contestación y demanda de reconvenición respectivamente.

Se **ACCEDE AL INTERROGATORIO DE PARTE**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y siguientes del CGP, para que el día de la audiencia de pruebas dicho extremo realice su cuestionamiento.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, toda vez que verificado el proceso digital se evidenció que la misma fue allegada de manera oportuna.

No obstante, **SE REQUIERE** a la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, para que dentro del término de los

cinco (5) días siguientes allegue **LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** debidamente organizado y legible, tanto al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co como a los buzones de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a las obligaciones impuestas en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

6.3. Señora NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO (Demandante en reconvención):

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda de reconvención, obrantes en el anexo 26 PDF del expediente digital -SAMAI, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.3.1 Solicitadas:

6.3.1.1. Interrogatorio de parte

El apoderado de la actora en reconvención solicitó citar a las señoras JOSEFINA CASTAÑEDA y MARÍA EMILIA MORENO QUIÑONES, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que formulará sobre los hechos de la demanda y su contestación, tendientes a demostrar el legítimo derecho que considera tiene la señora Nohra Isabel Jiménez de Giraldo a la prestacional invocada.

Se **ACCEDE AL INTERROGATORIO DE PARTE**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y siguientes del CGP, para que el día de la audiencia de pruebas dicho extremo realice su cuestionamiento.

6.3.1.2. Testimoniales:

En la demanda de reconvención también se solicita al Despacho se decrete el testimonio de las señoras MARTHA ALEMAN DE SUAREZ, identificada con la C.C. No. 41.340.621 de Bogotá, LILIA GALVIS DE GOMEZ, identificada con la C.C. No. 20.167.359 de Bogotá, MARIELA ALEMAN DE HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 20.135.926 de Bogotá, DEISSY FAJARDO UTRIA, identificada con la C.C. No. 51.678.235 de Bogotá y CECILIA VERGARA PRELIASCO, identificada con la C.C. No. 33.112.450.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** deprecada, limitándola a las dos primeras que fueron quienes rindieron declaraciones extra proceso con fines para este asunto, quienes serán citadas por el peticionario para su respectiva comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas, ya que en las demás no se identificó el objeto de la prueba.

La anterior decisión es notificada en estrados

¹ “...enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso

(...)”

6.4. Señora MARÍA EMILIA MORENO QUIÑONES:

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo contestatario a la demanda de reconvenición, obrantes en el anexo 32 PDF del expediente digital -SAMAI, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.4.1.1. Interrogatorio de parte

La señora María Emilia Moreno Quiñones solicitó citar a las señoras NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO y JOSEFINA CASTAÑEDA, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que formulará sobre los hechos de la demanda.

Se **ACCEDE AL INTERROGATORIO DE PARTE**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y siguientes del CGP, para que el día de la audiencia de pruebas dicho extremo realice su cuestionamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **JUEVES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:52 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital que obra en la plataforma digital SAMAI.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR